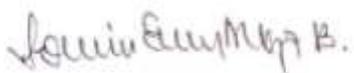


CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasa a Despacho del Señor Juez, memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación, así mismo se indica que por cuenta del presente asunto no hay títulos judiciales

Armenia Q., 08 de agosto de 2022.-



SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, OCHO (08) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: VIAS Y SEÑALES S.A.S
**EJECUTADO: BF CONSTRUYE SAS y CONSTRUCCIONES E INVERSIONES
JVM SAS, quienes conforman el CONSORCIO VIAS
RISARALDA**
RADICACIÓN: 6300140030082021-00495-00

El apoderado judicial de la entidad ejecutante, en coadyuvancia con la parte demandada, ante el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia en Oralidad, presenta memorial a través del cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin condena en costas ni perjuicios por acuerdo entre las partes.

En razón a lo anterior, se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, teniendo en cuenta que el apoderado de la entidad demandante tiene en el poder facultad expresa de terminar, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Por lo anterior, se ordenará el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **VIAS Y SEÑALES S.A.S**, en contra de **BF CONSTRUYE SAS y CONSTRUCCIONES E INVERSIONES JVM SAS**, quienes conforman el **CONSORCIO VIAS RISARALDA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas:

a.- Del embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 294-74858, denunciado como de propiedad de la sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES JVM S.A.S**. Sin lugar a librar oficio, teniendo en cuenta, que dentro del plenario no se evidencia que se haya materializado la medida.

b.- Del embargo y retención de las sumas de dineros que se encuentren depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, o cualquier otro activo bancario, que posean las ejecutadas en los siguientes establecimientos bancarios; **BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV. VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR Y CORPBANCA**. Sin lugar a librar oficio, teniendo en cuenta, que dentro del plenario no se evidencia que se haya materializado la medida.

TERCERO: De acuerdo a la constancia secretarial, donde se refiere que revisado el portal de depósitos judiciales, no hay ninguno por cuenta del presente asunto, no hay lugar a entrega de títulos; sin embargo, en el evento de que lleguen con posterioridad se ordena la entrega de los mismos a la señora **LEDA ELVIRA RONDON DE LA VEGA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **22.308.393**, persona autorizada por los representantes de las entidades demandadas.

CUARTO: Se accede a la renuncia a términos de ejecutoria, mas no a los de notificación. -

QUINTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
09 DE AGOSTO DE 2022

S E C R E T A R I A

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e86e77759152cc2b728fec866fee96fe9aef5892c3edb6d946e71465bae0e1ce**

Documento generado en 08/08/2022 10:15:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>